



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2019

()

Por el cual se adiciona la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado a la creación de un Permiso Especial Temporal de Trabajo- PETT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 56 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la República y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 100 de la Constitución Política dispone que los extranjeros gozarán en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo un deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en desarrollo del mandato constitucional mencionado, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”* dispone como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o*

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado a la creación de un Permiso Especial Temporal de Trabajo- PETT”*

estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que el Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, establece que son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

Que el Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

Que el numeral 12 de artículo 2 del citado decreto establece que el Ministerio del Trabajo tiene dentro de sus funciones *“formular, implementar y evaluar, en coordinación con las entidades correspondientes, la política en materia de migraciones laborales”*.

Que en virtud del numeral 17 del artículo 4º del Decreto 869 de 2016, son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, las de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que en consideración a los objetivos del Gobierno Nacional de propender y promover una política migratoria ordenada, regular y segura, se hace necesario garantizar la seguridad y el respeto de los derechos de nacionales y extranjeros mediante la creación de un instrumento que permita al Estado colombiano preservar el orden interno y social, evitar la explotación laboral y velar por el respeto de la dignidad humana.

Que el artículo 2.2.1.11.3. del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 3º del Decreto 4062 de 2011, disponen que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015, dispuso *“Considérase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos: 1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto; 2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo; 3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa; 4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.11 del presente decreto”*.

Que, teniendo en cuenta que se encuentra en el país un número considerable de ciudadanos venezolanos en permanencia irregular y que además continúa la

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado a la creación de un Permiso Especial Temporal de Trabajo- PETT"

entrada a territorio colombiano de un creciente número de ciudadanos provenientes de dicho país, se hace necesario establecer un mecanismo de regularización temporal que les permita acceder al mercado laboral, a fin de que puedan trabajar y permanecer en Colombia de manera regular y ordenada, durante el término de la autorización.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adición de una sección al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo. Adiciónese la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en los siguientes términos:

**“SECCIÓN 3
PERMISO ESPECIAL TEMPORAL DE TRABAJO - PETT**

Artículo 2.2.6.8.3.1. Creación. Créase el Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT) como un mecanismo dirigido a facilitar la formalización laboral y por lo tanto la regularidad migratoria de los nacionales venezolanos en territorio colombiano.

Artículo 2.2.6.8.3.2. Requisitos. El Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT) se otorgará únicamente a los nacionales venezolanos en condición migratoria irregular que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar la cédula de identidad venezolana y/o el pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela aun cuando estos se encuentren vencidos, de conformidad con los parámetros de la Resolución 0872 del 5 de marzo de 2019.
2. No tener antecedentes judiciales, nacionales e internacionales.
3. No ser sujeto de una medida administrativa de expulsión o deportación vigente.
4. Ser el titular de una oferta de contratación o vinculación laboral veraz por parte de un contratante o empleador en territorio nacional reseñada en la Carta Compromiso de la que trata el párrafo primero del artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2.2.6.8.3.3. Expedición. El Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT) será expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en atención a la existencia de una oferta de contratación o vinculación de empleo en Colombia, previamente validada dentro del ámbito de su competencia por el Ministerio del Trabajo.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza la expedición del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT). En todo caso su otorgamiento será facultad discrecional y potestativa del Ministerio de Trabajo y de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado a la creación de un Permiso Especial Temporal de Trabajo- PETT"

Artículo 2.2.6.8.3.4. Trámite. Para solicitar la expedición del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), el empleador o contratante deberá presentar ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo la oferta de contratación o vinculación laboral realizada, mediante una "Carta compromiso de contratación o vinculación" en el formato establecido por dicho Ministerio.

Después de revisada la información a través de las bases de datos institucionales a las que tiene acceso, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo enviará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia un reporte sobre la "Carta compromiso de contratación o vinculación" suscrita por el empleador o contratante, como soporte previo para la expedición del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT).

Parágrafo 1. El Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), no reemplaza el pasaporte y no será válido como documento de viaje para salir y entrar al país.

Parágrafo 2. El Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), dada su naturaleza jurídica, está dirigido a fomentar la formalización laboral de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual no equivale a una Visa, no presupone domicilio, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo "R", de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 2.2.6.8.3.5. Vigencia del permiso especial temporal de trabajo (PETT). El Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), se otorgará al ciudadano venezolano, a solicitud del empleador o contratante, por el mismo periodo de duración del respectivo contrato o vinculación laboral; periodo que debe constar en la "Carta compromiso de contratación o vinculación" del empleador o contratante, y que en ningún caso podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior de dos (2) años, siendo posible renovarlo por una sola vez hasta por un (2) años más y dando plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto.

Parágrafo 1. El documento perderá vigencia de manera automática, si transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la expedición del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT) por la autoridad migratoria no se evidencia la vinculación del ciudadano venezolano al Sistema General de Seguridad Social, así como el respectivo registro en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia - RUTEC del Ministerio del Trabajo, en los términos establecidos en el artículo 6. del presente decreto.

Parágrafo 2. Si superado el término de vigencia del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), el ciudadano venezolano continúa en el país sin haber regularizado su situación migratoria, incurrirá en permanencia irregular.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado a la creación de un Permiso Especial Temporal de Trabajo- PETT"

Artículo 2.2.6.8.3.6. Actividades autorizadas. El titular del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), quedará autorizado para ejercer únicamente la actividad u ocupación establecida en la "Carta compromiso de contratación o vinculación" suscrita por el empleador o contratante.

Parágrafo 1. En caso de presentarse cambio de actividad u ocupación ante el mismo empleador o contratante, deberá tramitarse un nuevo permiso con el lleno de los requisitos previstos en el presente Decreto.

Parágrafo 2. La expedición del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT) se hará sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de profesiones reguladas en el país.

Artículo 2.2.6.8.3.7. Reporte en los sistemas de información para extranjeros. Los empleadores que contraten o vinculen a un titular de un Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), deben hacer el registro de los ciudadanos venezolanos ante la autoridad migratoria ingresando la información a través de las plataformas SIRE de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y RUTEC del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.5.1. del Decreto 1067 de 2015, la Resolución 1238 de 2018 de dicha Unidad Administrativa, la Resolución 4386 de 2018 del mencionado Ministerio y demás normas que desarrollen el procedimiento, respectivamente.

Parágrafo. Los empleadores deberán informar al Ministerio del Trabajo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cualquier modificación o la terminación del contrato o vinculación dentro de los quince (15) días calendario posterior a la ocurrencia de la novedad a través de los sistemas RUTEC y SIRE.

Artículo 2.2.6.8.3.8. Uso del permiso especial temporal de trabajo (PETT). El Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT) servirá como identificación de los nacionales venezolanos en el territorio nacional, en tanto se presente acompañado del respectivo Pasaporte o del Documento Nacional de Identidad Venezolano.

Parágrafo. El Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT) no genera facultades para realizar trámites registrales de las personas.

Artículo 2.2.6.8.3.9. Cancelación. Además de la cancelación automática prevista en el parágrafo segundo del artículo 4 del presente Decreto, la autoridad migratoria podrá cancelar el Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), cuando se presente uno o varios de los siguientes eventos, previa información suministrada por parte del Ministerio de Trabajo si a ello hubiere lugar:

1. Uso del Permiso Especial Temporal de Trabajo PETT para ejercer actividad u ocupación distinta para el cual fue otorgado.
2. Infracción a la legislación migratoria, laboral y contractual aplicable conforme al tipo de vinculación o contratación respectiva.
3. Verificaciones posteriores al registro inicial, que den cuenta de infracciones al ordenamiento jurídico colombiano.
4. Por terminación del contrato o desvinculación del ciudadano venezolano.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado a la creación de un Permiso Especial Temporal de Trabajo- PETT"

5. Si al verificar en los diferentes sistemas de información disponibles, no se evidencia la continuidad de la relación contractual ni el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.

6. Otorgamiento de un visado.

Parágrafo 1. El ciudadano venezolano que sea titular de un Permiso Especial de Permanencia o de una Visa en territorio colombiano no podrá solicitar el Permiso Especial Temporal de Trabajo del que trata el presente Decreto.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dispone de quince (15) días hábiles para reportar al Ministerio del Trabajo la cancelación del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT).

Parágrafo 3. La cancelación del Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT) se realizará sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

Artículo 2.2.6.8.3.10. Procedimiento. Los mecanismos y demás condiciones sobre el Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), relacionados con la normatividad laboral, no contenidos en el presente acto administrativo, serán establecidos mediante anexo técnico que para el efecto dará a conocer la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario después de la fecha de publicación de este Decreto. "

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

La Ministra del Trabajo

ALICIA ARANGO OLMOS

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado a la creación de un Permiso Especial Temporal de Trabajo- PETT”*

